



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2019-00408-00
Proceso	VERBAL RC.
Demandante	Orfa del Socorro Yepes Casas y otros (principal) Juan Camilo Martínez Osorio y otros (acumulado)
Demandado	Coopetransa y otro
Tema	.- Requiere a las demandadas .- Acepta renuncia apoderado COOPETRANSA .- Ordena acumulación de procesos .- Agrega respuesta llamamiento cuaderno 11 .- Allega constancia de notificación llamamientos cuadernos 2 y 3 pero se ordena notificar nuevamente el del señor Edison paz, a quien también deberán notificarse llamamientos de cuadernos 5 y 9 .- Tiene por notificada a la Señora Estefany Mosquera del llamamiento cuaderno 2, pero ordena notificarla de llamamientos de cuadernos 5 y 9 .- Reconoce personería abogado Estefany Mosquera

1.- Agréguese constancia de que la demandada COOPETRANSA ha hallado nuevas direcciones para notificar a los llamados en garantía (cuaderno 5 demanda principal y cuaderno 9 acumulada). Tales direcciones son las siguientes:

ESTEFANY VIVIANA MOSQUERA MENA: Calle 52 nro. 11-150 CA 108 ciudad de Popayan (Cauca) y calle 15 nro. 8-09 pasto teléfonos 3205742234 y 3124467535 estefaniviviana12@gmail.com y estefani1298@hotmail.com

Edison Paz Moreno : Avenida 1 A 130 Cucuta teléfonos 3212062528 y (7) 4181037 lavictoria19@hotmail.com

Se autoriza la notificación en dichas direcciones teniendo en cuenta que COOPETRANSA llamó a dichas personas en garantía en el proceso principal (cuaderno 5) y acumulado (cuaderno 9), por lo que debe notificar los autos que admitieron ambos llamamientos.

Ahora bien, apareció memorial de noviembre 17 pasado donde el apoderado manifiesta que notificó por correo electrónico a los demandados, pero no aparece la constancia de recibo de los mismos.

Se dice que el señor EDISON PAZ leyó el correo en el municipio de Arjona, pero aparece una fecha de agosto 12 que no tiene que ver con el supuesto envío que fue en noviembre 3.

Y en cuanto a la señora Estefany, quien supuestamente contestó el correo electrónico, se reitera que no aparece constancia de recibo o apertura del mismo, ni la respuesta que dio a los correos según afirma la demandada.

La única certeza que aparece en la documentación es el recibo de citación de esta última en la ciudad de pasto.

Deberá entonces la demandada hacer mayor claridad.

De todas formas deberá tener en cuenta la información que han dado los llamados en memoriales de noviembre 21 del pasado año, donde se cuenta, entre otras cosas que el señor Edison está privado de la libertad.

2.- SE ACEPTA LA RENUNCIA del apoderado de COOPETRANSA, abogado JOHN JAIRO SIERRA LOPERA.

El apoderado firma en connivencia con el representante legal de su mandataria y además la declara a paz y salvo.

De acuerdo a lo anterior, la claridad solicitada en cuanto a notificaciones la deberá hacer el nuevo apoderado.

3.- El apoderado de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. informa que una de las víctimas del accidente que se analiza en este proceso, y quien era pasajera del automotor de placas TRN 936, de nombre LUZ MARINA POSADA GUTIÉRREZ ha demandado a los mismos accionados de éste plenario, con base en el mismo accidente.

Con base en ello, y en lo señalado en el art. 148 y ss. Del C.G.P. solicita acumulación

El Juzgado, revisando el sistema de gestión encuentra que en efecto en el juzgado mencionado obra proceso radicado bajo nro. 2020-00122 (distinto al que se suministra en el memorial) y se encuentra en fase de notificación de los demandados, que efectivamente son los mismos acá involucrados.

Es de anotar que el memorial se suministra datos erróneos de radicación y se aportan piezas que no tiene que ver con el proceso. Por ello, antes de acceder a la acumulación se le pedirá a ese despacho que nos envíe copia de la demanda y nos certifique el estado del proceso que allí cursa.

4.- Alléguese la respuesta dada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. al llamamiento formulado por LAS HEREDERAS DEL SEÑOR HENRY ALEXANDER HENAO BARRIENTOS señoras MARILUZ CUARTAS GÓMEZ Y KATERINE HENAO CUARTAS, con la constancia de que en efecto la respuesta fue oportuna, y en la misma se formularon excepciones.

A ello se le dará trámite cuando se integre contradictorio.

5.- Igualmente se pedía autorización para la notificación de los llamamientos de los cuadernos 2 y 3 en las nuevas direcciones suministradas para los Señores ESTEFANY VIVIANA MOSQUERA MENA Y EDISON PAZ MORENO; sin embargo ya obra constancia de envío de correos en noviembre 11 del pasado año, en los términos del art. 8º del Dto. 806 de 2020.

6.- No obstante los informes de notificación de las demandadas respecto a los llamados en garantía señores ESTEFANY VIVIANA MOSQUERA MENA Y EDISON PAZ, aparecen memoriales suscritos por éstos en noviembre 21 del pasado año, donde manifiestan lo siguiente:

a.- El señor Edison dice estar privado de la libertad en la ciudad de Ipiales (Nariño), lo cual le ha dificultado enterarse del proceso. Manifiesta que su correo es josepluis1962@hotmail.com y tel. 3213333227, y de acuerdo a ello, en aras de garantizar el debido proceso, solicita se le envíe la actuación por medios electrónicos

Respecto a dicho demandado, si bien aparece constancia de notificación del llamamiento del cuaderno 2 de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción, y teniendo en cuenta que los datos de ubicación son completamente distintos a los suministrados por las partes, se dispone el envío de la documentación y notificación al correo suministrado en los términos del art. 8º del Dto. 806 de 2020

Entonces, para los llamamientos cuadernos 2, 5 y 9 deberán las demandadas enviar la documentación respectiva a dicha dirección electrónica.

b.- La Señora ESTEFANY VIVIANA MOSQUERA MENA: Manifestó, al igual que el señor Edison, que se le dificultó el conocimiento del proceso al cambiar la actuación a medios electrónicos. Por tanto, solicita se le envíe el expediente y la notificación al correo estefaniviviana12@gmail.com y se le llame al teléfono 3205742234

Además otorga poder al abogado EDUARDO GUAYARA TRIANA CON T.P. 33823 DEL C.S.J.

Frente a dicha demandada se indica que se le reconoce personería a su apoderado en la forma y términos del mandato conferido

Igualmente, como se dispuso para el señor Edison, se ordena el envío de documentación y notificación a la dirección anotada, pero para notificarle los llamamientos realizados por COOPETRANSA en los cuadernos 5 y 9, pues como ya se había anotado, dicha entidad no acreditó en forma clara el recibo de los correos.

No pasará lo mismo con el llamamiento del cuaderno 3, porque SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. si acreditó el envío, en noviembre 11 del pasado año del respectivo correo a la demandada, el cual sí fue recibido por la destinataria como consta en certificado anexo por empresa postal, justo en la dirección electrónica que ha aportado la llamada

Por tanto no puede aceptarse aquí la observación respecto a la dificultad para el manejo de medios o frente al supuesto desconocimiento de la existencia del proceso. Es claro que recibió la información a tiempo. Por tanto se considera debidamente notificada del llamamiento del cuaderno 3.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	